



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2025-00124801- -UNC-DGME#SG

VISTO

El pedido formulado por el alumno Luis Callirgos Carmona, en el marco de las actuaciones EX-2024-0065846-UNC-AVG#DCU y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el IF-2025-00295332-UNC-DGAJ#SG,

CONSIDERANDO

Que las actuaciones mencionadas se encuentran en etapa de instrucción, bajo secreto de sumario, conforme al artículo 85 de la O.H.C.S. 09/12 t.o. RR 2021-1303.

Que, en razón de lo anterior, no corresponde hacer lugar al pedido de vista ni a la suspensión de plazos, no verificando afectación al derecho de defensa del alumno, el cual podrá ejercerse en la oportunidad prevista en el artículo 146 de la normativa citada.

Que, respecto de la medida preventiva de suspensión de la matrícula, la Instructora del sumario ha informado la posibilidad de revisar su continuidad, a fin de compatibilizar el derecho a la educación con el deber institucional de resguardar la integridad de la denunciante.

Que, en este sentido, resulta pertinente levantar la inhabilitación preventiva, siempre bajo condiciones de cuidado que permitan retomar inmediatamente la medida en caso de reedición de las conductas de hostigamiento o acoso que motivaron su dictado inicial.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar el pedido de vista formulado por el alumno Luis Callirgos Carmona, así como rechazar la suspensión de plazos solicitada, en tanto no se encuentra configurada afectación al derecho de defensa, el cual podrá ejercerse conforme al artículo 146 de la O.H.C.S. 09/12 t.o. RR 2021-1303.

ARTÍCULO 2°: Levantar la medida preventiva de suspensión de la matrícula dispuesta oportunamente respecto del alumno Luis Callirgos Carmona, dictaminado en la la RD-2024-1714-E-UNC-DEC#FP, quedando condicionada su vigencia al mantenimiento de un marco de respeto y no hostigamiento hacia la denunciante. En caso de verificarse la reiteración de conductas que impliquen acoso, hostigamiento o afectación de derechos, podrá disponerse nuevamente la inhabilitación preventiva de manera inmediata para resguardar a la denunciante.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la presente habilitación no implica la pérdida de la potestad disciplinaria de esta Facultad, ni habilita la expedición de diploma hasta tanto se concluya el sumario en trámite.

ARTÍCULO 4º: Encomendar a la Prosecretaría de Género de esta Facultad el seguimiento de esta medida, pudiendo disponer aquellas acciones de acompañamiento y resguardo necesarias en virtud de lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Investigaciones.

ARTÍCULO 5º: Protocolícese, notifíquese al interesado, a la Instructora del sumario, a la denunciante y a la Dirección General de Sumarios.